

Francos  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.  
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número atrasado 50  
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Como ampliación al artículo 86 del reglamen-  
to provisional para aplicación del decreto-ley de  
Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937,  
inserto en el *Boletín oficial* del Estado núm. 353,  
de 8 de Octubre corriente, se publica a continua-  
ción el texto definitivo del mismo:

Artículo 86. Los Vocales harineros serán de-  
signados por los Sindicatos de Fabricantes de ha-  
rina de Falange Española Tradicionalista y de  
las J. O. N. S. y en su defecto por el Ingeniero  
Jefe de la Sección Agronómica, mediante el sis-  
tema que crea indicado en cada caso.

Cada Vocal harinero tendrá su suplente, de-  
signado por el mismo procedimiento que su res-  
pectivo titular.

Burgos 23 de Octubre de 1937.—II Año Triun-  
fal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de  
la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. del E. del día 27)

REGLAMENTO PROVISIONAL

para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de  
23 de Agosto de 1937

(Continuación)

Art. 151. Con destino al Servicio Nacional  
del Trigo, los maquileros vienen obligados a des-  
contar a sus abastecedores la cantidad de trigo  
que, para cada entrega, corresponda, a la dife-  
rencia existente entre el precio de tasa del trigo  
maquillado en el correspondiente mes y el de ven-  
ta a los industriales harineros, más el porcentaje

que se haya fijado para el año en todas las com-  
pras de trigo.

Ni el trigo procedente de estos descuentos, ni  
el obtenido de la maquila podrá ser molturado  
por los maquileros.

El primero se entregará al Servicio Nacional  
gratuitamente por los maquileros, percibiendo  
únicamente éstos la prima de recaudación que se  
establezca, y el segundo habrá de venderse al  
Servicio al precio que corresponda al mes en que  
se efectúe su venta.

Art. 152. Los maquileros no trabajarán mas  
trigos que aquellos a que se refiere el art 149,  
sin que puedan molturar el trigo que se reservan  
en pago de sus servicios por maquila, y para com-  
pensación de precios al Servicio Nacional.

Art. 153. Todos los maquileros llevarán un  
libro oficial en el que se detallarán, partida por  
partida, las cantidades de trigo recibidas para  
maquilar las de harina y subproductos entrega-  
dos a cambio y el trigo y subproductos con que  
se quede el maquilero para si propio y para el  
Servicio Nacional del Trigo.

En dicho libro estampará su firma el dueño  
del trigo al lado de las reseñas de las cantidades  
por él entregadas y recibidas.

Art. 154. El Delegado Nacional dictará cuan-  
tas disposiciones complementarias estime conve-  
nientes para garantizar que el régimen de moltu-  
ración a maquila quede limitado a su peculiar  
función tradicional.

CAPITULO XIII

SANCIONES

Art. 155. El incumplimiento de las obligacio-  
nes que a los agricultores tenedores de trigo e  
industriales señala el decreto-ley de 23 de Agus-

to de 1937, será sancionado con multas hasta de doscientas cincuenta mil pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Asimismo el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento no especificadas en el mencionado decreto-ley, será sancionado con multa hasta de cien mil pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

Análogamente, el incumplimiento de las instrucciones y órdenes complementarias que dicte el Delegado Nacional en uso de sus atribuciones, será sancionado con multa hasta de cincuenta mil pesetas.

Art. 156. La facultad de imposición de multas corresponde al Delegado Nacional del Trigo, quien atenderá, para la determinación de su cuantía, a la naturaleza de la infracción cometida y a los medios económicos del inculgado.

Art. 157. Las multas se ingresarán en metálico en las Tesorerías de Hacienda correspondientes, con aplicación a la cuenta del "Servicio Nacional del Trigo" de la Sección de Acreedores al Tesoro.

Art. 158. Las sanciones se impondrán previo expediente en el que se oiga al interesado y en que informen las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo o el Inspector Nacional con jurisdicción sobre el lugar en que ocurra la infracción.

Art. 159. Para el abono voluntario de las multas se otorgará un plazo de diez días, durante el cual deberá ingresarse su importe en la correspondiente Tesorería de Hacienda, entregando el correspondiente justificante o copia autorizada a la Jefatura provincial. *(Se continuará)*

## JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

### *Instrucción*

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes y Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 120 plazas con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La duración del curso será de 30 días todos lectivos.

2.<sup>a</sup> Se celebrará en Burgos, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.<sup>a</sup> Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros civiles, Arquitecto y Licenciados en Ciencias Exactas, que justifiquen debidamente

su profesión y estudios en Escuelas Oficiales del Estado y cuenten con la actitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y acrediten además buenos informes de adhesión a la causa Nacional.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudieran concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.<sup>a</sup> Deducidas de las 120 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiran el empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan las condiciones físicas ya enunciadas. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso se precisa:

a) Tener conocimiento de la topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

8.<sup>a</sup> Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citada antes.

9.<sup>a</sup> Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en

las plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

10 En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

11. Las instancias se dirigirán para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los Alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 del próximo mes de Noviembre, para comenzar el curso el 15, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13. Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallan éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 20 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 22.)

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Recaudación de contribuciones.—Anuncio*

A partir del día 1.º de Noviembre próximo; queda abierta en los pueblos liberados de la provincia de Guadalajara, la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al 4.º trimestre del año en curso y de los valores pendientes de trimestres anteriores, por los conceptos y en los pueblos donde no se ha intentado anteriormente el cobro en período voluntario, y con arreglo a las fechas que a continuación se detallan:

##### *Zona de Sigüenza*

Aguilar, día 2 de Noviembre; Alboreca, 17; Alcolea, 13; Alcuneza, 18; Algora, 8; Almadrones, 19; Anguita, 4; Atance, 3; Baidés, 12; Bujalaro, 22; Bujarrabal, 9; Carabias, 3; Castejón, 11;

Castilblanco, 24; Cendejas de Enmedio, 8; Cendejas de la Torre, 9; Cortes, 6; Estriégana, 10; Fuensaviñán, 4; Garbajosa y Guijosa, 9; Horna, 10; Huérmeces, 5; Imón, 8; Iniéstola, 3; Jadraque, 26 y 27; Jirueque, 23; Laranueva y Luzaga, 5; Mandayona, 10; Miralbueno, 9; Moratilla, 20; Navalpotro, 5; Negredo, 6; Olmeda, 4; Olmedillas, 16; Palazuelos y Pelegrina, 2; Pinilla, 10; Pozancos, 5; Riosalido, 6; Santiuste, 4, y Saucá, 12.

Sigüenza, días 1 al 10 de Diciembre; Tortonda, 6; Torrecilla, 16; Torrevaldealmendras, 15; Torremocha de Jadraque, 11; Torremocha del Campo y Torresaviñán, 3; Viana, 2; Villacorza, 15; Villaseca, 12, y Villaverde, 6.

##### *Zona de Cogolludo*

Arbancón, días 20 y 21 de Noviembre; Cogolludo, 23 y 24; Jocar, 26; Arroyo de Fraguas, 18; Membrillera, 27 y 28, y Monasterio, 25.

##### *Zona de Atienza*

Albendiego, día 2 de Noviembre; Alcolea de las Peñas, 5; Alcorlo, 8; Aldeanueva de Atienza, 11; Alpedroches, 3; Angón, 11; Atienza, 1 al 10; Bañuelos, 3; Boderá, (La), 7; Bustares, 10; Cabezas (Las), 12; Campisábalos, 2; Cantalojas, 1; Cercadillo, 7; Cincovillas, 5; Condemios de Abajo, 1; Condemios de Arriba, 1; Congostrina, 9; Galve de Sorbe, 1; Gascuña de Bornoba, 10; Hiendelaencina, 12; Higes, 3; Huerce (La), 12; Madrigal, 5; Medranda, 9; Miedes, 3; Miñosa (La), 13; Navas de Jadraque, 13; Ordial (El), 13; Palancares, ; Pálmaces, 11; Paredes, 5; Prádena, 10; Rebollosa, 11; Riba de Santiuste, 4; Riofrio del Llano, 7; Robledo de Corpes, 10; Romaniños, 3; San Andrés de Congosto, 8; Semillas, 12; Sienes, 4; Somolinos, 2; Toba (La), 9; Tordelrábano, 5; Ujados, 3; Valdelcubo, 4; Valverde, Veguillas, 8; Villacadima, 2; Villares, 12, y Zarzuela, 12.

##### *Zona de Brihuega*

Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo y Padilla de Hita, día 23 de Noviembre, y Miralrío y Villanueva de Argecilla, 24.

##### *Zona de Molina*

Adobes, día 11 de Noviembre; Alcoroches, 11; Algar de Mesa, 12; Alustante, 10 y 11; Amayas, 13; Anchuela del Campo, 6; Anchuela del Pedregal, 5; Anquela del Ducado, 4; Anquela del Pedregal, 21; Aragoncillo, 4; Balbacil, 3; Baños de Tajo, 24; Campillo de Dueñas, 5; Canales de Molina, 6; Castellar de la Muela, 5; Castilnuevo, 23; Cillas, 8; Ciruelos, 3; Clares, 3; Cobeta, 20;

Codes, 3; Concha, 7; Corduente, 23; Cubillejo de la Sierra, 5; Cubillejo del Sitio, 5; Cuevaslabradas, 9; Checa, 14 y 15; Chequilla, 14; Embid, 8; Establés, 6; Fuembellida, 25; Fuentelsaz, 26; Herrería, 6; Hinojosa, 7; Hombrados, 19; Labros, 7; Lebrancón, 9; Luzón, 3 y 4; Maranchón, 3 y 4; Mazarete, 4; Megina, 15; Milmarcos, 26 y 27; Mochales, 12; Molina de Aragón, 1 al 30; Morenilla, 5; Motos, 10; Olmeda Cobeta, 20; Orea, 14 y 15; Pardos, 7; Pedregal (El), 18; Peñalén, 24; Peralejos de las Truchas, 16 y 17; Pinilla de Molina, 16; Piqueras, 11; Pobo de Dueñas, 18 y 19; Poveda de la Sierra, 24 y 25; Pradosredondos, 21 y 22; Rillo de Gallo, 6; Rueda de la Sierra, 8; Selas, 4; Setiles, 10 y 11; Taravilla, 25; Tartanedo, 7; Terraga, 17; Terraza, 23; Tierzo, 16; Tordelego, 10; Tordesilos, 10 y 11; Torete, 9; Tortuera, 8; Torrecuadrada de Molina, 21; Torremocha del Pinar, 4; Torremochuela, 21; Torrubia, 7; Traid, 14; Turmiel, 6; Valhermoso, 17; Villar de Cobeta, 20; Villal de Mesa, 12 y 13, y Yunta (La), 5.

#### Zona de Cifuentes

Abánades, día 20 de Noviembre; Ablanque, 19; Hortezueta de Océn y Padilla del Ducado, 17; Renales, 20; Riba de Saelices, 19; Saelices de la Sal, 18; Santa María del Espino, 17; Sotodosos, 18; Torrecuadrada de Valles, 20, y Villarejo de Medina, 18.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza, durará desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el día 10 de Diciembre ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 1.º al 10 de Diciembre, sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 31 de Diciembre, ámbos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Los contribuyentes tienen derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 25 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia.

### Ayuntamientos

SORIA

3406

No habiéndose presentado ninguna proposición a la subasta anunciada para las obras de ampliación de un corral y leñeras del matadero municipal, se anuncia al público por segunda vez dicha subasta, con arreglo a las mismas condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 23 de Septiembre último.

Soria 27 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Monzón y Mosso.  
221.—Derechos de inserción 5 pesetas.

Se hace público para general conocimiento, que las condiciones que han de regir para el concurso para la confección del plano de población y zona de extrarradio de esta ciudad de Soria, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá lugar a reclamación alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Soria 28 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Monzón y Mosso.

CASTELLAR DE LA MUELA  
(GUADALAJARA)

3411

Por acuerdo de esta Corporación el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 123 del Catálogo de éstos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, 30 de vacuno y 30 de mayor, bajo el tipo de 570 pesetas.

A las once horas, la subasta de 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, bajo el tipo de 200 pesetas.

Castellar de la Muela 16 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Eusebio Herranz.

222.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

### Anuncios particulares

VACA EXTRAVIADA.—Se halla recogida en casa de Vicente Alvarez, en Soria.

223.—Derechos de inserción 1 peseta.

SORIA.—Imprenta provincial.